

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 2009

que modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria

[notificada con el número C(2009) 5314]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/537/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía y, en particular, su anexo VI, capítulo 4, sección B, letra f), párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía concede a Bulgaria períodos transitorios para el cumplimiento por determinados establecimientos de transformación de leche de los requisitos del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal ⁽¹⁾.
- (2) Bulgaria ha aportado garantías de que tres establecimientos de transformación de leche han completado su proceso de mejora y ahora se ajustan completamente a lo dispuesto en la legislación comunitaria. De esos establecimientos, uno está autorizado a recibir y transformar sin separación leche cruda conforme y no conforme. Por consiguiente, debe incluirse en la lista del capítulo I del apéndice del anexo VI. Un establecimiento de transformación de leche que se enumera actualmente en el capítulo I transformará únicamente leche cruda conforme y se considerará, por tanto, establecimiento de transformación de leche aprobado por la UE. Por consiguiente, ese establecimiento debe suprimirse de la lista del capítulo I del apéndice del anexo VI.

(3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el apéndice del anexo VI del Acta de Adhesión de Bulgaria y Rumanía.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía queda modificado de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2009.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.

ANEXO

El capítulo I del apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía queda modificado como sigue:

1) Se añade la entrada siguiente:

Nº	Nº vet.	Nombre del establecimiento	Ubicación de las instalaciones
«47	2812010	ET “Mladost-2-Yanko Yanev”	gr. Yambol ul. “Yambolen” 13».

2) Se suprime la entrada siguiente:

Nº	Nº vet.	Nombre del establecimiento	Ubicación de las instalaciones
«22	BG 2012043	“Agroprodukt” OOD	gr. Sliven kv. Industrialen»